

Medellín, 21 de septiembre de 2022

20220130204607

Doctora
Arline Navarro Álvarez
JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
Medellín, Antioquia
E.S.D.

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Leoniris Ávila Gil y otros
Radicado	05001 33 33 027 2022 00145 00
Demandado	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Asunto	Llamamiento en garantía

Cordial saludo,

LEIDY ANGÉLICA YELA GARCÍA, con cédula de ciudadanía No. 1140825138, abogada titulada e inscrita, con tarjeta profesional No. 230.096 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada general de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** –en adelante EPM– con NIT. N° 890904996-1, empresa industrial y comercial del Estado, domiciliada en Medellín; y estando dentro del término concedido por el Despacho en providencia notificada personalmente el 09 de agosto de 2022, en concordancia con los artículos 172 y 199 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, modificado este último por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, procedo a LLAMAR EN GARANTÍA a **COMERCIALIZADORA S Y E Y CIA S.A.** identificada con N.I.T. 800.190.665-3, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, quien es representada por el ciudadano Alfonso Serrano Anaya o quien haga sus veces, para que se haga presente en el proceso previa citación. Esto con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: COMERCIALIZADORA S Y E Y CIA S.A. identificada con N.I.T. 800.190.665-3, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, quien es representada por el ciudadano Alfonso Serrano tiene por objeto social:

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: El diseño, fabricación y construcción de redes de gas, agua, energía y telecomunicaciones; instalación de gasodomésticos, acueductos; fabricación de tubería y accesorios en materiales plásticos y, en general, el desarrollo de obras de ingeniería civil, hidráulica y sanitaria (...).

SEGUNDO: entre **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** (en adelante EPM) y **COMERCIALIZADORA S Y E Y CIA S.A.**, se celebró contrato CW 48233 para la construcción de las impulsiones Robledo-Porvenir y Palenque-Cucaracho 2 y obras complementarias. El contrato inició el 01 de marzo de 2019 y terminó el 12 de septiembre de 2020.

estamos ahí.

TERCERO: en virtud del mencionado contrato, el contratista se obligó a realizar instalación de una tubería de acero, con una longitud aproximada de 2471m en un diámetro de 450mm (18”) saliendo del bombeo Robledo ubicado en predio del mismo nombre, hasta el tanque de almacenamiento de EPM llamado tanque Porvenir, dicha construcción corresponde a la Impulsión Robledo-Porvenir.

Paralelamente a la instalación de la tubería de acero de 450mm diámetro, y desde el K0+188.65 hasta el k1+826.68, se proyecta la instalación de la impulsión Palenque-Cucaracho 2 en un diámetro de 600mm (24”) en una longitud aproximada de 1.638m, compartiendo la misma zanja de la impulsión Robledo-Porvenir, para luego continuar separadas. La primera hacia el tanque Porvenir por la Carrera 94B y la segunda para continuar por toda la vía Pajarito desde el cruce de la Calle 64 con Carrera 94B sola hasta llegar cerca al sitio donde se construirá el tanque Cucaracho 2.

Ambas impulsiones incluyen la construcción de cajas para válvulas que aseguran una adecuada operación y mantenimiento de la red. Adicionalmente, se incluye la construcción de las obras complementarias como son construcción de pavimentos, cunetas, andenes, acometidas, domiciliarias, cajas de empalme y demás

CUARTO: en las condiciones particulares del contrato se pactó que pese a la constitución de pólizas:

La contratación de estas pólizas por EPM no modifica en forma alguna las otras obligaciones adquiridas por el Contratista en este contrato, ni el régimen de responsabilidad contractual o extracontractual que le es aplicable y, por ende, si por algún motivo la aseguradora no se ve obligada a pagar la indemnización en el caso de un siniestro o hace un pago inferior al valor del mismo, el Contratista deberá asumir las indemnizaciones a que haya lugar de acuerdo con el régimen de responsabilidad contractual o extracontractual aplicable.

Dicho lo cual se reafirma la responsabilidad en cabeza del contratista si por alguna razón se llegase a declarar en el presente asunto.

QUINTO: ante el Juzgado 27 Administrativo Oral del Circuito de Medellín, LEONIRIS ÁVILA GIL Y OTROS presentaron demanda por el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA en contra de Empresas Públicas de Medellín ESP, pretendiendo se declare la responsabilidad administrativa y se condene a EPM por los daños y perjuicios presuntamente ocasionados, según la demanda, con ocasión de obra realizada por el contratista mediante contrato CW 48233.

SEXTO: en razón del contrato de obra CW 48233, suscrito por mi representada con la llamada en garantía, a mi poderdante le asiste el derecho contractual de exigirle a **COMERCIALIZADORA S Y E Y CIA S.A.** identificada con N.I.T. 800.190.665-3, la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer a los demandantes, como resultado de la sentencia que se dicte en el presente proceso; lo anterior, con fundamento en el artículo 64 del Código General del Proceso y demás normas aplicables. En consecuencia, la llamada en garantía debe comparecer al proceso para que en la sentencia se resuelva sobre la relación contractual invocada.

II. PRETENSIONES

PRIMERA. Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente solicito a la señora Juez, se

estamos ahí.

sirva admitir y en consecuencia darle trámite al llamamiento en garantía formulado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. frente a **COMERCIALIZADORA S Y E Y CIA S.A.**, en virtud del contrato de obra CW 48233.

SEGUNDA. Como consecuencia de la citación e intervención del llamado en garantía en el proceso, en caso de que la sentencia sea adversa o condenatoria frente a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., se ordene que la llamada en garantía **COMERCIALIZADORA S Y E Y CIA S.A.** pague a los demandantes la indemnización que se ordene en la sentencia, o que le reembolse a EPM los valores que tuviere que pagar a los demandantes.

III. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

Las allegadas con el escrito de demanda y en especial las siguientes:

- 1.1. Condiciones particulares obra del contrato CW 48233
- 1.2. Anexos técnicos del pliego de condiciones de contrato CW 48233
- 1.3. Orden de inicio de Contrato de CW48233
- 1.4. Certificado de existencia y rep. Comercializadora
- 1.5. Notificación Municipio autorización de obras
- 1.6. Relación de espacio público intervenido
- 1.7. Poliza RCE CW 48233 robledo- cucaracho
- 1.8. Planos (13 folios)
- 1.9. Acta Liquidación CW48233 firmado

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo narrado en la demanda, el hecho generador del daño cuya indemnización se persigue se deriva de las actividades y omisiones endilgadas sin mayor precisión a EPM E.S.P. y a la llamada en Garantía en calidad de ejecutora del contrato CW 48233. De conformidad con el artículo 227 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la intervención de terceros en lo no regulado, se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, esto es, los artículos 60 a 70 del mencionado compendio normativo.

Sin perjuicio de lo regulado en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá aplicarse el contenido de los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso vigente en la jurisdicción contenciosa, conforme al auto de unificación dictado por el Honorable Consejo de Estado.

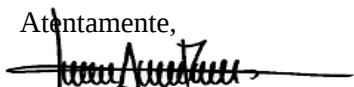
En las referidas disposiciones se regula el llamamiento en garantía y se establece la forma como debe hacerse y sus consecuencias. En este caso se llama en garantía a la razón social contratista en virtud de la responsabilidad de este de asumir el pago de los perjuicios que se hayan ocasionado a los demandantes, esto en caso de que se llegue a demostrar su existencia e imputabilidad

estamos ahí.

V. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

- EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN y la suscrita apoderada: El Representante Legal de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y el suscrito apoderado en la Carrera 58 No. 42-125, Oficina 10-235, Teléfono 3806520 / 3806510. Fax 3569111. Correo electrónico: notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co. Y para conexión a diligencias virtuales: leidy.yela@epm.com.co
- El representante legal de la llamada en la calle 74 No. 50 B – 51 de Medellín, correo de notificaciones judiciales syecia@une.net.co

Atentamente,



LEIDY ANGÉLICA YELA GARCÍA

Apoderada Judicial EPM

T.P. 230.096 C.S. de la J.

estamos ahí.